

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVIENTE: CC. ING. JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN RELATIVOS A LA REDUCCIÓN EN GASTOS Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de noviembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



Oficio No. SAJAC/3085/2018
Noviembre 06, 2018
Monterrey, N.L.

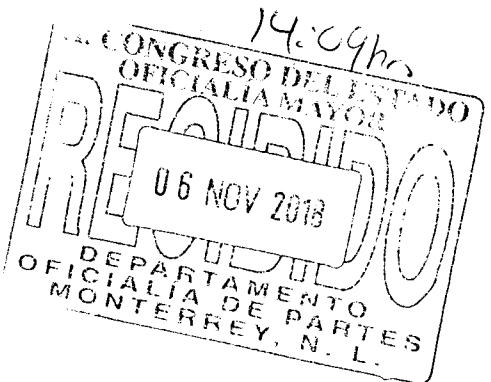
**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Por este conducto, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 20 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo Leon y 44 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, me permito presentar a esa H. Soberanía, el documento suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, que contiene la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44, fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

Le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,
**EL C. SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. HOMERO ANTONIO CANTÚ OCHOA





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63, fracciones VII y X, 68, 69, 81, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y con fundamento en los artículos 2, 18 fracciones II y III, 20 y 21 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; me permito comparecer ante esa H. Soberanía Popular para el efecto de someter a su consideración la presente la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44, fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León**, en materia de otorgamiento y distribución de prerrogativas a los partidos políticos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la actual Administración Pública Estatal, desde sus inicios, ha velado siempre por mantener sus finanzas sanas y estables en beneficio de todos los ciudadanos, realizando siempre la adecuada repartición de los recursos públicos para lograr satisfacer las necesidades más apremiantes de sus habitantes; en esta misma tesisura, esta Administración, va de acuerdo con la convocatoria realizada por el Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en cuanto al Plan Nacional de Austeridad, así como con la propuesta de reforma a los artículos



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

constitucionales que regulan el financiamiento público puesta a consideración del Congreso de la Unión, la cual consiste en la reducción de gastos y prerrogativas otorgadas a los partidos políticos, entre otros conceptos, con el objetivo que nos une a todos los que ejercemos un cargo de elección popular, que es el de velar por el bienestar y calidad de vida de la ciudadanía.

Asimismo, el objetivo de que dichos recursos y prerrogativas sean ahorrados, es el destino de los mismos a la infraestructura y programas sociales del Estado que benefician directamente a las y los ciudadanos, debido a que el sentir de la población es ver resultados palpables y no atestiguar cómo los recursos públicos no se invierten en las necesidades de la población, con el propósito, entre otras cuestiones, de evitar el dispendio y privilegio que desproporcionalmente dispone la actividad política, y siempre atendiendo a la voluntad de la población.

En relación con lo anterior, y tratándose específicamente de la Ley Electoral del Estado, la manera en que se determina el otorgamiento de prerrogativas a los partidos políticos ha ido variando con el paso de los años a manera de adaptación a las necesidades de cada época, en armonía con la Unidad de Medida y Actualización, estableciendo actualmente, en cuanto a las actividades ordinarias, que lo correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos resultará del sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en Monterrey por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, cuestión que supone un monto excesivo y que evidentemente no va acorde a la situación económica y social del Estado, por tanto, se propone la siguiente modificación:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 44. ...</p> <p>I. La Comisión Estatal Electoral presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en Monterrey por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 44. ...</p> <p>I. La Comisión Estatal Electoral presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad resultante del veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:</p> <p>...</p>

Lo anterior, puesto que, a nivel nacional, sin ser Nuevo León la excepción, la población ha demostrado una percepción negativa en cuanto a los partidos políticos, ya que según el Instituto Nacional de la Estadística y la Geografía, los partidos políticos son instituciones que tienen un nivel de desconfianza del 82%.¹

En ese sentido, tal cuestión no representa una idea descabellada, sino que se trata de ir en armonía a lo que todo México necesita, en concordancia con los principios de austeridad y economía que encabeza el Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, como ya lo han hecho otros Estados, tales como Guanajuato, Hidalgo y Yucatán, por mencionar algunos, quienes han modificado la fórmula con la que se

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental*, México, 2017.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

determina el financiamiento que se le otorgará a los partidos políticos en menor proporción a lo establecido por la Constitución.

Finalmente, sabiendo que en el Estado de Nuevo León siempre hemos sido pioneros en la adaptación de nuestras leyes, siempre en beneficio de la ciudadanía, es que se hace necesaria una reducción en el otorgamiento de financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos como ya hemos reducido el sueldo de los servidores públicos durante esta administración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado de Nuevo León la siguiente Iniciativa de:

“DECRETO NUM. ____

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 44 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 44. ...

- I. La Comisión Estatal Electoral presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.”

Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, N.L. a 06 de noviembre de 2018.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.